PRORROGA No. 1 A LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA 100.17.1-13-2024 CELEBRADA ENTRE EL MUNICIPIO DE BOYACÁ Y ISS INDUSTRIAL SUPPLIES & SERVICES S.A.S

NATURALEZA JURÍDICA:	PRORROGA No. 1
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:	MÍNIMA CUANTÍA
TIPO DE CONTRATO:	COMPRAVENTA
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE BOYACÁ
NIT:	800023383-7
CONTRATISTA:	ISS INDUSTRIAL SUPPLIES & SERVICES S.A.S, REPRESENTANTE LEGAL DIANA CAROLINA BERNAL PÉREZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	NIT: 901.238.243-4 C.C. NO. 1.015.413.256 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C
OBJETO:	ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE BOYACÁ, BOYACÁ
LUGAR DE EJECUCIÓN:	MUNICIPIO DE BOYACÁ
VALOR INICIAL:	CATORCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/C IMPUESTOS INCLUIDOS ($14.553.800,00)
PLAZO INICIAL:	DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO
PLAZO PRESENTE PRORROGA NO. 1:	TRECE (13) DÍAS CALENDARIO
PLAZO TOTAL:	VEINTITRÉS (23) DÍAS CALENDARIO
FECHA DE INICIO:	VEINTICUATRO (24) DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	DOS (02) DE ENERO DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN PRESENTE PRORROGA NO. 1:	QUINCE (15) DE ENERO DE 2025
CDP INICIAL	2024000591 DEL DOS (02) DE DICIEMBRE DE 2024

Entre los suscritos, **RAFAEL ANTONIO SORA CAMARGO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.061.525 expedida en Boyacá, quien obra en representación legal del **MUNICIPIO DE BOYACÁ - BOYACÁ**, con NIT. 800.023.383-7, en su Condición de alcalde esta entidad territorial y por ende representante legal de la misma, según consta en Escritura Pública de Posesión Número 3900 del veintiocho (28) de diciembre de 2023 de la Notaría 2ª del círculo de Tunja, quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra **ISS INDUSTRIAL SUPPLIES & SERVICES S.A.S**, con NIT. 901.238.243-4, representada legalmente por **DIANA CAROLINA BERNAL PÉREZ** identificada con C.C. No. 1.015.413.256 expedida en Bogotá D.C,, obrando en nombre propio y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** hacemos constar que hemos convenido celebrar la presente **PRORROGA 01 A LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA 100.17.1-13-2024** , la cual se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015, Decreto 392 de 2018 y demás disposiciones civiles y comerciales aplicables al asunto, previas las consideraciones siguientes: **1).** El Municipio, celebró **COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 100.17.1-13-2024** del veintitrés (23) de diciembre de 2024, con **ISS INDUSTRIAL SUPPLIES & SERVICES S.A.S**, con NIT. 901.238.243-4, representada legalmente por **DIANA CAROLINA BERNAL PÉREZ** identificada con C.C. No. 1.015.413.256 expedida en Bogotá D.C,, cuyo objeto es la **"ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE BOYACÁ, BOYACÁ". 2).** Que el acta de inicio de la comunicación de aceptación de oferta No. 100.17.1-13-2024 del veintitrés (23) de diciembre de 2024, tuvo como fecha de suscripción el día veinticuatro (24) de diciembre de 2024. **3).** Que el valor inicial de la comunicación de aceptación de oferta No. 100.17.1-13-2024 del veintitrés (23) de diciembre de 2024, fue por la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/C IMPUESTOS INCLUIDOS ($14.553.800,00). **4).** Que el plazo de ejecución se estableció en DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato, una vez se haya legalizado y perfeccionado el contrato. **5).** Que como quiera que la comunicación de aceptación de oferta No.

100.17.1-13-2024 del veintitrés (23) de diciembre de 2024 se encuentra vigente, es susceptible de trámite de la presente **PRORROGA No. 1. 6).** Que el contratista **ISS INDUSTRIAL SUPPLIES & SERVICES S.A.S**, con NIT. 901.238.243-4, a través de su representante legal **DIANA CAROLINA BERNAL PÉREZ** identificada con C.C. No. 1.015.413.256 expedida en Bogotá D.C, por medio de oficio de fecha 30 de diciembre de 2024, publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, solicitó prórroga a la comunicación de aceptación de oferta No. 100.17.1-13-2024 del veintitrés (23) de diciembre de 2024, cuyo objeto es la "**ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE BOYACÁ, BOYACÁ**", hasta el 15 de enero de 2025, esto es por el término de TRECE (13) DÍAS. **7).** Que en dicha solicitud el contratista sustenta su petición en las siguientes razones: *"Solicito de su amable colaboración con la adición en tiempo y/o prórroga al contrato en mención, esto debido a que por factores ajenos a nosotros, y por festividades de fin de año los proveedores de materia prima y confección realizaron un cese de actividades, razón por la cual solicitamos adición en tiempo hasta el día 15 de enero de 2025, esto con ánimo de entregar la dotación de acuerdo a las especificaciones técnicas emitidas por la entidad en los pliegos y darle ejecución satisfactoriamente a este proceso bajo los materiales requeridos.(…)"* **8).** Que la supervisión del contrato, una vez analizada la solicitud del contratista, considera que existen sustentos jurídicos y técnicos para prorrogar la comunicación de aceptación de la oferta de la referencia y da viabilidad a la misma. **9).** Que la Ley 80 de 1993 en el artículo 40 "Del contenido del contrato estatal" señala que los contratos podrán adicionarse hasta el 50% de su valor inicial expresado este en salarios mínimos legales. **10).** Es así, en diferentes pronunciamientos por parte del Consejo de Estado y retomados en diferentes conceptos por parte de la Agencia Nacional de Contratación del Estado - Colombia Compra Eficiente, en cuanto a la diferenciación de los conceptos de adición de contrato, prórroga de contrato y contrato adicional[1], se determinó (i) Existe un contrato adicional cuando se hace una **modificación** del objeto del contrato, es decir cuando se agrega algo nuevo al objeto inicial o cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual. Cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato. (ii) Cuando existe una simple reforma del contrato que no implica una modificación en su objeto, como un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato, se trata de una **adición** del contrato. **11).** Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.".* **12).** Para lo anterior, el Legislador ha dotado al contrato estatal de una serie de prerrogativas y ritualidades que deben observarse para que el mismo exista, se perfeccione y pueda iniciar su ejecución. En este sentido se hace necesario precisar que el contrato estatal es un acto de carácter solemne, razón por la cual este debe constar por escrito. Así las cosas, de conformidad con lo anterior, y lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 los contratos estatales, así como sus modificaciones deben constar por escrito. **13).** Por otra parte, es importante señalar que el objeto de los contratos que celebran las Entidades Públicas, es cumplir con los fines estatales, satisfacer el interés general, dar una continua y eficiente prestación de los servicios públicos y procurar la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, lo cual debe estar presente durante la ejecución del contrato. Por lo que, en ocasiones es necesario hacer modificaciones al contrato para la consecución de dichos fines. De esta manera surge el principio de mutabilidad permitiendo que el contrato estatal pueda modificarse, con la finalidad de cumplir con los cometidos para los cuales fue previsto, siempre y cuando no se altere el objeto del contrato. Esta modificación puede ser por un acuerdo bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, el cual deberá ser motivado tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. **14).** Que teniendo en cuenta que en la actualidad la comunicación de aceptación de oferta se encuentra vigente, el municipio de Boyacá, atendiendo a la solicitud del contratista, por medio del presente requiere la suscripción de una **PRORROGA No. 1** a la **COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA 100.17.1-13-2024** del veintitrés (23) de diciembre de 2024, cuyo objeto es la "**ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE BOYACÁ, BOYACÁ**". **15).** Que como quiera que la referida comunicación de aceptación de oferta se encuentra

[1] Consejo de Estado - Consultas números 1812 del 2 de diciembre de 1982, 1563 del 30 de julio de 1981, 350 del 15 de marzo de 1990, 601 del 17 de mayo de 1994 y 1439 del 18 de julio de 2002 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado. Sentencia del 6 de agosto de 1987, expediente 3886, Sección Tercera; del 31 de octubre de 1995, expediente 1438, Sección Quinta y del 20 de mayo de 2004, expediente 3314, Sección Quinta.

vigente, es susceptible de trámite de la presente **PRORROGA No. 1. 15)** Que mediante oficio del treinta (30) de diciembre del 2024, el supervisor de la comunicación de aceptación de oferta 100.17.1-13-2024 , manifiesta que*: "Luego de recibir la comunicación presentada por el contratista ISS INDUSTRIAL SUPPLIES & SERVICES S.A.S, con NIT. 901.238.243-4, representada legalmente por DIANA CAROLINA BERNAL PÉREZ identificada con C.C. No. 1.015.413.256 expedida en Bogotá D.C,, me permito avalar solicitud de prórroga No. 01 por un tiempo de trece (13) días calendario, de la comunicación de aceptación de oferta 100.17.1-13-2024 y con esto cumplir satisfactoriamente el objeto y alcance de la necesidad*." **16).** Que mediante oficio de fecha treinta y uno (31) de diciembre del 2024, el suscrito alcalde de Boyacá, remite la solicitud anteriormente expuesta, ante la Secretaría de Gobierno: "*a fin de que se suscriba el correspondiente documento, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los manuales de contratación".* **17).** En concordancia con lo anterior las partes obrando bajo el principio de autonomía de la voluntad acuerdan suscribir la presente prorroga No. 1, la cual se regirá por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA. – PRORROGAR** el plazo de ejecución por un término de **TRECE (13) DÍAS CALENDARIO**. **PARÁGRAFO:** Con ocasión de la suscripción de la presente prórroga el plazo total para la ejecución del contrato será de **VEINTITRÉS (23) DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA SEGUNDA: – GARANTÍAS:** Para el presente documento, el Contratista deberá presentar las Garantías en las mismas condiciones a las exigidas en la **COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA 100.17.1-13-2024** del veintitrés (23) de diciembre de 2024 y se obliga a renovar las Garantías a las que haya lugar en lo concerniente a la modificación de la presente **PRORROGA NO. 1. CLAUSULA TERCERA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Con la presente **PRORROGA No. 1**, se deja Constancia que las demás consideraciones de la **COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA 100.17.1-13-2024** del veintitrés (23) de diciembre de 2024, continúan vigentes sin ninguna modificación, adición y/o aclaración, por tanto, deben cumplirse por las partes. **CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente **PRORROGA NO. 1** a la **COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA 100.17.1-13-2024** del veintitrés (23) de diciembre de 2024, se entiende perfeccionada con la firma de las partes y para su ejecución no requiere de expedición del correspondiente Registro Presupuestal. En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en Boyacá, a los treintaiuno (31) días del mes de diciembre del año 2024.

(ORIGINAL FIRMADO)
RAFAEL ANTONIO SORA CAMARGO
Alcalde Municipal

(ORIGINAL FIRMADO)
ISS INDUSTRIAL SUPPLIES & SERVICES S.A.S
NIT 901.238.243-4
R/L **DIANA CAROLINA BERNAL PÉREZ**
C.C. 1.015.413.256 expedida en Bogotá D.C,

GESTIÓN DOCUMENTAL.
Original: Secretaría de Gobierno
Ubicación: Carpeta del proceso contractual
Elaboró: Camilo Moreno Cifuentes - Secretario de Gobierno
Revisó: Camilo Moreno Cifuentes - Secretario de Gobierno
Aprobó: Rafael Sora Camargo – Alcalde Municipal